EJECUTIVO SINGULAR
No. 541744089001-2016-00012-00.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITAGA
Chitagá, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante y por ser procedente se dispone: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, que posea el demandado, LUIS HUMBERTO MOGOLLON VERA C.C. No. 88.164.601 en el Banco GNB Sudameris de la ciudad de Cúcuta. El límite a embargar es la suma de $42.538.405.oo.; de conformidad con lo normado en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. P. Oficiar.

Líbrese el oficio correspondiente al señor Gerente de dicha entidad, Advirtiéndole a los responsables de acatar las decisiones judiciales en las entidades financieras, que exigir formalidades tales como archivos en PDF, números de oficios o circulares, más allá del mensaje de datos generado desde las cuentas de correo electrónico institucionales del juzgado constituye incumplimiento injustificado de la orden y será sancionada en uso de los poderes disciplinarios conferidos por el numeral 3° del artículo 44 del C.G. del P.

Deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 y Carta Circular vigente de la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE

El Juez (E),

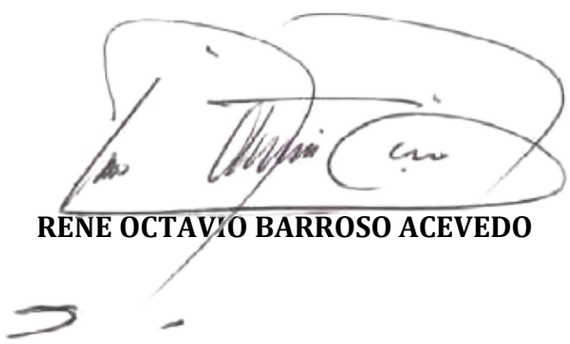

RENE OCTAVIO BARROSO ACEVEDO

CHITAGA, **22 de junio de 2021**, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana. **SADIA VICZAID SIERRA PADILLA** secretaria.

EJECUTIVO Nº. 541744089001-2021-00042-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Chitagá, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Agréguese y póngase en conocimiento de las partes lo informado por RUFINO AYA MONTERO Profesional Sénior del Banco Agrario respecto al diligenciamiento dado a nuestro oficio No. 0369 de fecha 28 de mayo de 2021, para lo que estimen pertinente.

Ahora teniendo en cuenta la devolución del oficio de embargo realizada por el señor RUFINO AYA MONTERO Profesional Sénior del Banco Agrario, bajo la causal de devolución 20 (FALTA NUMERO DE PROCESO, RESOLUCION Y/O EXPEDIENTE) se tiene que revisado el expediente más exactamente el documento 005 del expediente, encuentra este funcionario que no es cierta la afirmación realizada por el citado servidor, toda vez que se observa de manera clara en la parte superior esto es en el asunto del correo: EMBARGO EJECUTIVO SINGULAR **RAD. No. 54174-4089-001-2021-00042-00.**

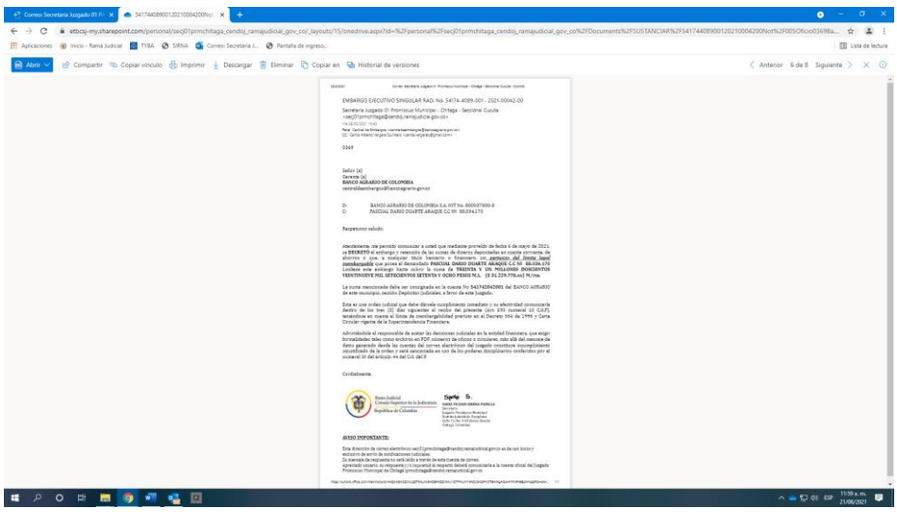
EMBARGO EJECUTIVO SINGULAR RAD. No. 54174-4089-001 - 2021-00042-00

En consecuencia y ante la conducta desplegada por el citado funcionario, previo a iniciar el respectivo incidente sancionatorio, requiérasele para que se sirva dar cumplimiento a la orden impartida en auto del 6 de mayo de 2021, comunicada con oficio 0369 del 25 de mayo de 2021 (Del cual se adjunta copia), so pena de dar aplicación al numeral 3º del artículo 44 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

El Juez (E),

RENE OCTAVIO BARROSO ACEVEDO

CHITAGA, **22 de junio de 2021**, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.
SADIA VICZAID SIERRA PADILLA secretaria.

viczaid

EJEUTIVO N.º. 541744089001-2021-00045-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Chitagá, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la anterior solicitud presentada por el apoderado de la parte actora para resolver respecto del emplazamiento del demandado GUSTAVO CONDE MENDES, revisado el plenario se observa que no se ha intentado la notificación personal en los predios de propiedad del demandado y de los cuales se solicitaron medidas cautelares, no siendo posible por ende proceder a su emplazamiento, hasta tanto no agote el diligenciamiento de notificación en dichos sitios.

NOTIFIQUESE

El Juez (E),

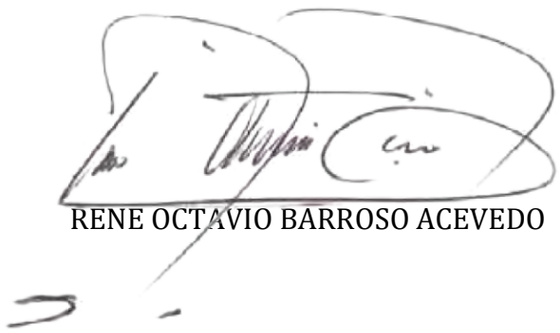

RENE OCTAVIO BARROSO ACEVEDO

CHITAGA, **22 de junio de 2021**, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana. **SADIA VICZAID SIERRA PADILLA** secretaria

viczaid

EJEUTIVO N.º. 541744089001-2021-00046-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Chitagá, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la anterior solicitud presentada por el apoderado de la parte actora para resolver respecto del emplazamiento de los demandados GUSTAVO CONDE MENDES E IRENE MENDEZ DE CONDE, revisado el plenario se observa que no se ha intentado la notificación personal en los predios de propiedad de la aquí demandada IRENE MENDEZ DE CONDE y de los cuales se solicitaron medidas cautelares, no siendo posible por ende proceder a su emplazamiento, hasta tanto no agote el diligenciamiento de notificación en dichos sitios.

NOTIFIQUESE

El Juez (E),

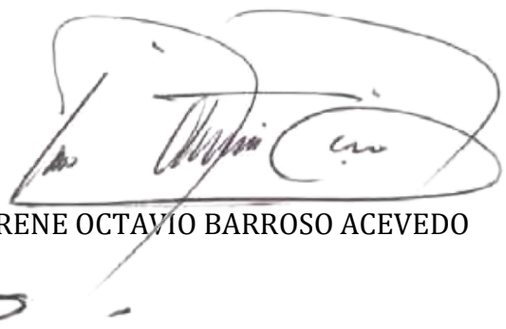

RENE OCTAVIO BARROSO ACEVEDO

CHITAGA, **22 de junio de 2021**, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana. **SADIA VICZAID SIERRA PADILLA** secretaria

viczaid